



JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

Radicación No.	150014189002-2022-00-117-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LUIS RAFAEL MORENO ROJAS

Tunja, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUIS RAFAEL MORENO ROJAS**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte ejecutante instauró acción ejecutiva contra el demandado en referencia, con miras a obtener que previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas pedidas en la solicitud de ejecución.

Mediante providencia del **17 de marzo de 2022**, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante las sumas allí indicadas.

El auto de mandamiento de pago fue notificado al demandado, el 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art 8 del Dec. 806 de 2020, quien, dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, y como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 *ibídem*, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, que el pagaré aportado presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no pagó la obligación ni propuso medio exceptivo alguno nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el Art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de fecha **17 de marzo de 2022**, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 27 fijado el día 15 de julio de 2022.
JORGE ARMANDO FIGUEREDO MATEUS SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Astrid Gomez Lopez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c85ec745262b590361cf3179f2956a5dab91bc8b9e788ca50298f97975774**

Documento generado en 14/07/2022 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>